644 PROCEDIMIENTO

3 0 MAR 2009

JUZGADO CIVIL

Ejecutivo Especial

MATERIA

SECRETARIA SANTIAGO

Acción Hipotecaria Según Ley de Bancos

DEMANDANTE

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

RUT Nº

97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE

José Santander Robles

RUT Nº

10.050.813-3

APODERADO

José Santander Robles

RUT Nº

10.050.813-3

DEMANDADO

ROJAS COFRE ANGELICA ISABEL

RUT Nº

12.372.993-5

N° OPERACIÓN

100748020

EN LO PRINCIPAL: Requerimiento de acuerdo con lo dispuesto en el título XIII del D.F.L. 252 de 1950, Ley General de Bancos. PRIMER OTROSI: Acompaña documentos y solicita custodia. <u>SEGUNDO OTROSI</u>: Personería. <u>TERCER OTROSI</u>: Patrocinio y Poder:

S.J.L. Civil

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, ahogado, domiciliado en San Diego Nº 81, piso 3, comuna de Santiago, en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1111, Santiago, a US, digo:

Que en la representación que invisto vengo en demandar en conformidad a lo dispuesto en el Titulo XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes a ROJAS COFRE ANGELICA ISABEL, ignoro profesión u oficio, domiciliado en CALLE MAIPU Nº 848, DPTO. 145, PISO 4, EDIFICIO UNO DEL CONDOMINIO PLAZA COLON, SANTIAGO; AVDA. MATUCANA Nº 1525, SANTIAGO Y CALLE COPOSA BLOCK Nº 525, DPTO B-33, QUILICURA, por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo.

Por escritura pública otorgada en la ciudad de SANTIAGO de fecha 06 DE JUNIO DE 2006 otorgada ante el Notario Público don PEDRO REVECO HORMAZABAL, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosi, el Banco del Estado de Chile dio en préstamo a ROJAS COFRE ANGELICA ISABEL, conforme a las disposiciones del Titulo XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes, la cantidad de 940.- UNIDADES DE FOMENTO, en letras hipotecarias de su propia emisión, de la serie SIN SERIE.

El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 360 meses, contados desde el día 01 DE JULIO DE 2006, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, calculados en